



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 192
Asunto: Se tiene por contestada la demanda y resuelve memoriales de solicitud de fijación fecha y hora audiencia
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JULIO IBAN HERNANDEZ ORJUELA
Demandado: MARIA NORA BARRETO MONTOY y OTROS
Radicación: 63-130-3112-001-2016-00043-00

Calarcá Q., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Se apresta esta célula judicial a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a cada una de las actuaciones que se hallan pendientes de resolución en el expediente de la referencia.

1. Contestaciones a la demanda:

Con base en la constancia secretarial¹ visible en el expediente digital se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda por parte de la demandada, señora MARIA NORA BARRETO MONTOY, que realizó a través de apoderado judicial, profesional del derecho que ya tiene reconocida personería para obrar en nombre y representación de la citada demandada. Igualmente, se admitirá la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

De otra parte, y con base en la misma constancia secretarial² visible en el expediente digital se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda por parte de los demandados, señores GABRIELA GIRALDO, EMILIO GALINDO, NELLY MUÑOZ, FABIAN FORONDA, LUIS FERNANDO RAMIREZ, LUZ NELLY ECHEVERRY, JUAN ARBELAEZ, TITO MERCHAN, MARIA TERESA CRUZ CRUZ, MONICA MARIA LOPEZ, DEYANIRA VELANDIA, ROSA AMELIA

¹ Elemento 056

² Elemento 056

SALGADO, LUZ ELENA MENDEZ, CAMILA JARAMILLO Y FRANCI GARCÍA, quienes lo hicieron a través de curadora ad litem, abogada MONICA ANDREA ZAPATA ARIZA. Igualmente, se admitirá la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

2. Solicitudes de impulso procesal:

Se otea en el expediente electrónico³ que en reiteradas oportunidades el profesional del derecho que representa el extremo activo, solicita impulso procesal y requiere se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación; sin embargo, no es posible acceder a la mentada petición en razón que debe quedar debidamente agotada la etapa de postulación para que resuelva viable fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite de que trata el artículo 77 del CPT y SS, misma en la que se agota la etapa de conciliación obligatoria, y se dice lo anterior toda vez que, primero que se hace necesario calificar las contestaciones a la demanda (artículo 31 CPT y SS), lo cual se ha realizado mediante el presente proveído en el primer numeral. Asimismo, debe correrse traslado de las excepciones formuladas en las contestaciones a la demanda.

Luego, entonces, solo una vez surtidas las actuaciones relacionadas líneas atrás se puede proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de trámite de que trata el artículo 77 del CPT y SS, misma en la que se agota la etapa de conciliación obligatoria, que se itera el presente proceso no se halla para surtir dicha actuación, por lo precisado líneas atrás.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Juez.

³ Elementos 057 a 071

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 023
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del
2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-
de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

Estado Electrónico No, 023

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070d8ec85b03cff5588bfef66dcb61c51c2397bcea632089437626eb0016a783**
Documento generado en 21/02/2022 07:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>